

países en desarrollo, ni el acceso de estos países ni de las instituciones financieras internacionales a sus mercados financieros, y que tampoco reduzcan el volumen de la ayuda oficial para el desarrollo ni hagan más rigurosos sus plazos y condiciones;

b) Eliminen inmediatamente en la mayor medida posible los obstáculos legales existentes de carácter institucional y administrativo que se opogan al acceso de los países en desarrollo a sus mercados financieros, así como todas las restricciones de esa índole a las importaciones que se hayan impuesto en contravención de las disposiciones sobre el *statu quo* previstas en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

c) Aceleren el ritmo en lo que respecta al logro de los objetivos previstos en la Estrategia Internacional del Desarrollo sobre el volumen neto de las transferencias de recursos financieros a los países en desarrollo, particularmente su componente oficial, de modo que alcancen la meta prevista en la Estrategia y realicen todos los esfuerzos posibles por superarla;

d) Adopten medidas para la liberalización del comercio y para el acceso preferencial de las exportaciones de los países en desarrollo a los mercados mundiales según lo establecido en la Estrategia Internacional del Desarrollo y de conformidad con los plazos fijados en la misma, teniendo presente que también deben perseguirse esos objetivos en las negociaciones comerciales multilaterales;

9. *Invita* a todos los Estados a que respondan a las necesidades y objetivos de desarrollo, reconocidos en general y mutuamente aceptados, de los países en desarrollo, mediante la promoción de mayores corrientes netas de recursos reales a esos países desde todas las fuentes, teniendo en cuenta todas las obligaciones y los compromisos contraídos por los Estados interesados, a fin de consolidar los esfuerzos de los países en desarrollo por acelerar su progreso económico y social;

10. *Reafirma* las funciones de política y coordinación del Consejo Económico y Social en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y la función central de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en materias relacionadas con el comercio y el desarrollo dentro del sistema de las Naciones Unidas y, a ese respecto, expresa la esperanza de que se desarrolle una cooperación fructífera entre el Comité para el Desarrollo y esos órganos;

11. *Acoge complacida* el acuerdo del Comité Especial para la Reforma del Sistema Monetario Internacional y Cuestiones Afines de utilizar los derechos especiales de giro como activo principal de reserva y también como numerario en función del cual se expresarán los valores nominales;

12. *Destaca* que debe adoptarse sin más demora una decisión política acerca del vínculo entre la financiación del desarrollo y la asignación de los derechos especiales de giro, teniendo presente que el Directorio Ejecutivo del Fondo Monetario Internacional está preparando una serie de enmiendas a los artículos del Convenio Constitutivo del Fondo, incluida una que autorice al Fondo a hacer efectivo ese vínculo, para que las examinen en enero de 1975 el Comité Provisional del Fondo e inmediatamente después la Junta de Gobernadores del mismo;

13. *Acoge complacida* el establecimiento por el Fondo Monetario Internacional del servicio relativo al petróleo así como el nuevo servicio ampliado a través del cual los países en desarrollo podrán recibir financiación a mediano plazo para fines de balanza de pagos en condiciones y plazos más favorables, y recalca la necesidad de examinar inmediatamente la cuestión de mejorar las condiciones y plazos de ambos servicios para que respondan mejor a las necesidades de los países en desarrollo en materia de balanza de pagos;

14. *Destaca* la necesidad de revisar el sistema de cuotas del Fondo Monetario Internacional a fin de que, entre otras cosas:

a) Tenga plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo de financiación para fines de balanza de pagos y su capacidad para contribuir a la misma;

b) Refleje los cambios recientes en la situación de la balanza de pagos y en las posiciones acreedoras de los miembros del Fondo;

c) Aumente la participación general de los países en desarrollo en el proceso de adopción de decisiones del Fondo, teniendo presentes las medidas a que se hace referencia en los incisos a) y b) *supra*;

15. *Recalca* que toda decisión sobre el estatuto actual del oro:

a) Debe ser tomada mediante acuerdo internacional;

b) Debe servir para promover los objetivos de la reforma monetaria de forma que los derechos especiales de giro se conviertan en el principal activo de reserva y que la función del oro y de las monedas de reserva se reduzca gradualmente;

c) Debe tener en cuenta la preocupación de los países en desarrollo respecto de la distribución de la liquidez mundial.

2323a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1974

3348 (XXIX). Conferencia Mundial de la Alimentación

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3180 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, en la que reconoció que la tarea principal de una conferencia mundial de la alimentación consistía en elaborar medios y arbitrios con los cuales la comunidad internacional en su conjunto pudiera actuar de una manera concreta para resolver el problema alimentario mundial en el marco más amplio del desarrollo y de la cooperación económica internacional,

Recordando además sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen, respectivamente, la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia Mundial de la Alimentación⁸⁰, celebrada en Roma del 5 al 16 de noviembre de 1974, y la decisión 59 (LVII) de 29 de noviembre de 1974 del Consejo Económico y Social al respecto,

⁸⁰ E/CONF.65/20 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.75.II.A.3).

Considerando que la comunidad internacional debe adoptar medidas urgentes respecto de las resoluciones aprobadas en la Conferencia Mundial de la Alimentación,

1. Toma nota con satisfacción del informe de la Conferencia Mundial de la Alimentación;

2. Elogia al Secretario General de las Naciones Unidas, al Secretario General de la Conferencia Mundial de la Alimentación y al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación por sus contribuciones al éxito de la Conferencia, y expresa su reconocimiento al Gobierno de Italia, que sirvió de huésped de la Conferencia;

3. Hace suyas la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición⁸¹ y las resoluciones⁸² aprobadas en la Conferencia Mundial de la Alimentación;

4. Insta a los gobiernos a adoptar medidas urgentes para aplicar las resoluciones aprobadas en la Conferencia Mundial de la Alimentación y alcanzar las metas allí establecidas;

5. Pide al Secretario General y a los jefes ejecutivos de los órganos subsidiarios de la Asamblea General y de los organismos especializados que tomen medidas prontas en consonancia con las resoluciones aprobadas en la Conferencia Mundial de la Alimentación;

6. Invita a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que examinen urgentemente las resoluciones aprobadas en la Conferencia Mundial de la Alimentación y tomen las medidas necesarias para su efectiva aplicación;

7. Establece un Consejo Mundial de la Alimentación, a nivel ministerial o de plenipotenciarios, que funcionará como órgano de las Naciones Unidas que rendirá informes a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, y que tendrá las finalidades, funciones y modo de operación enunciados en la resolución XXII de 16 de noviembre de 1974 de la Conferencia Mundial de la Alimentación;

8. Decide que el Consejo Mundial de la Alimentación conste de treinta y seis miembros propuestos por el Consejo Económico y Social y elegidos por la Asamblea General por un período de tres años, habida cuenta de la necesidad de lograr una representación geográfica equilibrada⁸³ que cada año se renueve una tercera parte de los miembros y que los miembros salientes puedan ser reelegidos;

9. Pide al Consejo Económico y Social que ponga a los miembros del Consejo Mundial de la Alimentación en la continuación de su 57° período de sesiones para que la Asamblea General los elija en su actual período de sesiones⁸⁴;

⁸¹ *Ibid.*, cap. IV.

⁸² *Ibid.*, cap. V.

⁸³ Los miembros del Consejo Mundial de la Alimentación serán elegidos conforme a la siguiente distribución

a) Nueve miembros de Estados de África;
b) Ocho miembros de Estados de Asia;
c) Siete miembros de Estados de América Latina;
d) Cuatro miembros de los Estados socialistas de Europa oriental;
e) Ocho miembros de Estados de Europa occidental y otros Estados.

⁸⁴ Véase la decisión 63 (LVII) de 16 de diciembre de 1974 del Consejo Económico y Social.

10. Decide que la primera reunión del Consejo Mundial de la Alimentación se convoque a más tardar el 1° de julio de 1975 y que, con tal objeto, los miembros del Consejo celebren las consultas necesarias cuanto antes;

11. Pide al Secretario General que, en consulta con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, tome medidas inmediatas para establecer la secretaría del Consejo Mundial de la Alimentación, según lo dispuesto en la resolución XXII de la Conferencia Mundial de la Alimentación;

12. Decide examinar, en su trigésimo período de sesiones, las medidas adoptadas como resultado de la Conferencia Mundial de la Alimentación para resolver el problema alimentario mundial y, para tal fin, pide al Secretario General que presente a la Asamblea General en ese período de sesiones un informe sobre la aplicación de las resoluciones de la Conferencia;

13. Pide además al Secretario General que convoque con urgencia a una reunión de todos los países interesados, incluidos los representantes de los países desarrollados contribuyentes, los países en desarrollo contribuyentes y los posibles países beneficiarios, y de todas las instituciones interesadas, para elaborar los detalles de organización de un Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, tal como se prevé en la resolución XIII de la Conferencia Mundial de la Alimentación, teniendo presente el párrafo 6 de dicha resolución.

2323a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1974

* * *

En su 2323a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1974, la Asamblea General, de conformidad con los párrafos 7 y 8 de la resolución supra y sobre la base de las candidaturas propuestas por el Consejo Económico y Social, eligió a los treinta y seis Estados siguientes miembros del Consejo Mundial de la Alimentación: ALEMANIA (REPÚBLICA FEDERAL DE), ARGENTINA, AUSTRALIA, BANGLADESH, CANADÁ, COLOMBIA, CUBA, CHAD, EGIPTO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, GABÓN, GUATEMALA, GUINEA, HUNGRÍA, INDIA, INDONESIA, IRAK, IRÁN, ITALIA, JAPÓN, KENIA, MALÍ, MÉXICO, PAKISTÁN, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA ARABE LIBIA, RUMANIA, SRI LANKA, SUECIA, TOGO, TRINIDAD Y TABAGO, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, VENEZUELA, YUGOSLAVIA y ZAMBIA.

En la misma sesión, la Asamblea General decidió por sorteo que el mandato de CHAD, EGIPTO, HUNGRÍA, IRÁN, ITALIA, JAPÓN, KENIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, SRI LANKA, SUECIA, TRINIDAD Y TABAGO y VENEZUELA sería de tres años, el de AUSTRALIA, COLOMBIA, CUBA, FRANCIA, GUATEMALA, GUINEA, INDIA, MALÍ, PAKISTÁN, REPÚBLICA ARABE LIBIA, RUMANIA y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS sería de dos años y el de ALEMANIA (REPÚBLICA FEDERAL DE), ARGENTINA, BANGLADESH, CANADÁ, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, GABÓN, INDONESIA, IRAK, MÉXICO, TOGO, YUGOSLAVIA y ZAMBIA sería de un año.

3356 (XXIX). Fondo Especial de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, en que decidió, entre otras cosas, establecer un Fondo Especial, bajo el patrocinio de las Naciones Unidas, mediante contribuciones volun-